

cional, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6720 que modifica el artículo primero del Decreto Nº 6591 que crea una Junta para conocer de un concurso para la construcción del edificio del Banco Central y del Banco de Reservas de la República.—

G. O. Nº 7162, del 11 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6720.

VISTO el artículo 14 de la Ley de Hacienda, Nº 1113, del 3 de mayo de 1929, modificado por la Ley Nº 1666, del 13 de marzo de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Se modifica el artículo primero del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6591, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7131, de fecha 10 de junio de 1950, para que se lea así:

Art. 1.— Se crea, por el presente, una junta encargada de abrir, conducir y cerrar un concurso para la construcción de los edificios del Banco Central y del Banco de Reservas de la República, la cual tendrá también a su cuidado el examen de los planos y presupuestos de dichas obras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6723 que somete a la aprobación de una Comisión Especial las compras de medicinas y productos farmacéuticos para la Caja Dominicana de Seguros Sociales.— G. O. Nº 7162, del 11 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6723.

VISTAS las disposiciones del artículo 14 de la Ley de Ha-

cienda y sus modificaciones; de la Ley permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos; y de la Ley sobre Seguros Sociales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— A partir del presente Decreto, las compras de medicinas y productos farmacéuticos para las necesidades de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, en plaza o al exterior, sólo requerirán la aprobación de una Comisión Especial que se denominará “Comisión Especial para la aprobación de Compras de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la Caja Dominicana de Seguros Sociales”.

Art. 2.— Dicha Comisión Especial estará integrada por el Secretario de Estado de Previsión Social, quien la presidirá; el Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, quien la vicepresidirá; el Director del Departamento Médico de la Caja; la Farmacéutica o el Farmacéutico encargado del Almacén de Farmacia de la Caja, el Presidente de la Cruz Roja Dominicana, el Subdirector del Presupuesto y un Inspector al servicio del Presidente de la República.

Párrafo.— Un empleado de la Secretaría de Estado de Previsión Social, asignado por el Secretario de Estado, actuará como Secretario de la Comisión sin voz ni voto.

Art. 3.— Las compras serán siempre conciliando la urgencia y las conveniencias científicas, con los propósitos de economía.

Art. 4.— Cuando una partida de compra exceda de RD\$ 500.00, no será aprobada sino después de cotejar los precios de los distintos suministradores posibles, de todo lo cual se dejará constancia y expediente, salvo los casos en que, por urgencia, u otras razones atendibles, el Poder Ejecutivo autorice la dispensa de este requisito.

Art. 5.— La Comisión Especial se reunirá semanalmente y cada vez que sea convocada extraordinariamente, y llevará actas de todas sus deliberaciones y acuerdos.

Art. 6.— El presente Decreto modifica toda otra disposición reglamentaria que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.